

LEY SOBRE SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN ESPAÑA

Por Raúl Martínez Fazzalari (*)

El 8 de febrero pasado el Consejo de Ministros del Gobierno de España aprobó el Proyecto de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

El mismo se ha elaborado luego de un amplio proceso de consulta pública en el cual se recibieron más de 50 opiniones de las principales asociaciones, grupos, empresas e interesados de aquel país.

Según el texto, los principales objetivos de la norma son establecer las garantías jurídicas necesarias para que pueda potenciarse el desarrollo del comercio electrónico y de los servicios ofrecidos a través de Internet. Para ello se busca ofrecer un marco legal seguro tanto para los proveedores de servicios como para los usuarios. Algunos de los principales aspectos del anteproyecto de Ley los enumero a continuación.

Derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores

Son fijadas las obligaciones y régimen de responsabilidad de los prestadores de servicios. Se establecen obligaciones básicas respecto a la información que debe facilitarse a los usuarios como el nombre o denominación del prestador, dirección postal y correo electrónico, código tributario, o información sobre el precio y condiciones en los que comercializa sus productos a través de Internet.

Se recogen en el texto las obligaciones en materia de contenidos, orientadas a la persecución de los delitos cometidos a través de Internet, estableciendo una salvaguarda expresa cuando el cumplimiento de estas obligaciones pudiera afectar a la intimidad de las personas, a la protección de los datos personales o a la libertad de expresión, casos en los que habrán de respetarse los derechos constitucionales y las normas y procedimientos establecidos para su protección.

Se establece también un sistema de exención de responsabilidad respecto de los contenidos ajenos para los prestadores que ofrezcan servicios de intermediación, como los operadores de redes y proveedores de acceso, los que realizan funciones de copia temporal de datos, los de alojamiento o almacenamiento de datos o los que ofrezcan servicios de búsquedas o que faciliten enlaces a otros contenidos.

Spam

Es destacado el tratamiento y mención a la regulación de las comunicaciones comerciales no solicitadas por medios electrónicos. En la norma se prohíbe su envío salvo que previamente hubieran sido solicitadas o autorizadas por los destinatarios de las mismas. Igualmente se requiere que dichas comunicaciones, en caso de realizarse, habrán de incluir al comienzo del mensaje la palabra "publicidad".

Se ha optado en España el sistema denominado "opt-in", descartándose el sistema alternativo "opt-out", también previsto en la directiva comunitaria, y que se basa en autorizar a priori toda clase de comunicaciones comerciales y la creación de un sistema de listas de exclusión en las que se puedan inscribir los usuarios que no deseen recibir dicha clase de comunicaciones comerciales.

Igualmente se ha extendido la prohibición de envío de comunicaciones no solicitadas a otros medios de comunicación electrónica individual equivalente como puede ser el servicio de mensajería de la telefonía celular.

Además de la prohibición antes referida, se han fijado una serie de derechos para los destinatarios de comunicaciones comerciales, para facilitar la posibilidad de una manera sencilla revoquen en cualquier momento el consentimiento que hubieran prestado para recibir comunicaciones comerciales.

Contratación por vía electrónica

Se asegura a los usuarios el derecho a disponer de información sobre el contrato, las condiciones aplicables al mismo y el procedimiento que deben seguir para ordenar sus pedidos, antes de iniciar el proceso de contratación, así como a recibir confirmación del mismo, cuando dicho proceso de contratación haya concluido. Se debe aclarar el lugar y momento de celebración de los contratos electrónicos, y se declara su validez aplicando las normas de contratación existentes y vigentes del Derecho Español.

Solución de conflictos

Se regulan las denominadas “acciones de cesación”, en virtud de la cual la personas, empresas, asociaciones afectados por la existencia de un servicio o contenido que pueda lesionar sus intereses podrán solicitar la correspondiente acción, mediante el procedimiento judicial sumario, procedimiento que se orientada a obtener una sentencia que condene al demandado a cesar en la conducta lesiva. Igualmente se potencia la resolución extrajudicial de conflictos mediante una fuerte autonomía del sector. Son incluidos los mecanismos de arbitraje para los que podrán utilizarse medios electrónicos.

Conclusiones

- Se establece un conjunto de garantías que permiten generar en las empresas y usuarios particulares la confianza necesaria para la incorporación de Internet y las nuevas tecnologías en su actividad diaria.
- Se observa de forma muy clara el resguardo de los derechos y protección de los consumidores.
- Los usuarios cuentan con una serie de ventajas, de las que podrán disfrutar en la contratación electrónica con empresas establecidas en España o en otros países comunitarios.
- Se privilegia muy claramente el resguardo de los derecho de los usuarios de redes informáticas, en lo referido a la protección de datos personales y publicidad no solicitada.
- Por último, legitima y crea un procedimiento judicial para el accionar de los ciudadanos en el resguardo de sus derechos.

A pesar del gran debate que se está produciendo en estos días en entorno a las cuestiones vinculadas a la norma; contar con un plexo normativo que englobe el conjunto de cuestiones que hacen al interés de los prestadores de servicios, de los usuarios, de los consumidores de productos y servicios y al público en general, es algo muy positivo, más positivo que no contar con ninguna norma.